

Ley N°: 6707

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE L E Y :

ARTICULO 1°.- Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 264°, de la Ley N° 4.392 y su modificatoria Ley N° 4.526, Código de Aguas de la Provincia, al Departamento de Hidráulica para que los contribuyentes puedan cancelar total o parcialmente el canon de riego y tasa retributiva de los servicios hídricos, con el crédito documentado que a tal efecto emita dicho organismo, por trabajos de monda, reparación cauce de riego, mantenimiento o limpieza de drenes y desagües, que se programen para el año 1996, como así también por emergencias. El Departamento de Hidráulica recibirá por tales conceptos: Materiales (acero de construcción, combustibles y cemento), mano de obra, horas máquina, fletes por transporte de personal y producto de monda, tanto para los trabajos llevados a cabo por los contribuyentes, como los llevados a cabo por la repartición en forma indistinta.-

ARTICULO 2°.- El Departamento de Hidráulica establecerá el precio de lo detallado en el Artículo 1°, que constituirá el crédito para el contribuyente.

Las contrataciones se harán de acuerdo a las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de Contabilidad vigente.

Facúltase al Departamento de Hidráulica a optar por la contratación en forma directa cuando el monto de las mismas no supere quince (15) veces lo establecido por el Poder Ejecutivo a tal fin.-

ARTICULO 3°.- El Departamento de Hidráulica establecerá los procedimientos para la aplicación y control de lo dispuesto en la presente Ley.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos noventa y seis.-